



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV34/AGO/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Aprobación y publicación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 4. Publicación del Decreto 597.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 597, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Eldorado.
- 5. Publicación del Decreto 598.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 598, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Juan José Ríos.
- 6. Publicación del Decreto 432.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 432, por medio del cual la



Instituto Nacional Electoral

Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

7. Publicación del Decreto 433. El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

8. Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa. El 06 de junio de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/1165/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Eldorado, estado de Sinaloa”.

Asimismo, el 09 de junio de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/1198/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Juan José Ríos, estado de Sinaloa”.

9. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa. El 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

- a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa”.
- b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa”.

10. Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia. El 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las



Instituto Nacional Electoral

representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.

- 11. Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 3 de julio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- 12. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
- 13. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 18 de agosto de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado



Instituto Nacional Electoral

A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, inciso h) y párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, numeral 2, inciso p); 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 1, 12, 16 y 42 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo



Instituto Nacional Electoral

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que, el territorio del Estado se divide política y



Instituto Nacional Electoral

administrativamente en 20 Municipalidades autónomas, con la extensión y límites que les correspondan.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Local dispone que, toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente del Congreso, y por los Secretarios; y los acuerdos, en todo caso, firmados sólo por los dos Secretarios.

Igualmente, el artículo 43, fracción VII del ordenamiento en cita estipula que, son facultades exclusivas del Congreso del Estado, entre otras, crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes.

En ese orden de ideas, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa mandata que las leyes y decretos son obligatorios desde el día siguiente al de su promulgación, a no ser que en sus textos se designe la fecha en que deban comenzar a regir.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por otro lado, el numeral 27, de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los



Instituto Nacional Electoral

correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Por otra parte, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Por las razones expuestas, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

El Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos al órgano máximo de dirección para su aprobación.



Instituto Nacional Electoral

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Sinaloa, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de dos municipios en dicha entidad, así como la modificación de los Decretos de creación de dichos municipios.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 597, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Eldorado.

Asimismo, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 598, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Juan José Ríos.

Posteriormente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

Igualmente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Así, con la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, se advierte que es posible efectuar la



Instituto Nacional Electoral

correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de los ciudadanos involucrados.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 597, 598, 432 y 433, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos en la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General de este Instituto apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa respecto a la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en el Anexo que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 26 apartado B, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 2; y 53, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32 párrafo 1, inciso a), fracción II; 54, párrafo 1, inciso h) y párrafo 2; 63, párrafo primero, inciso g); 147, párrafos 2, 3 y 4; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2; y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, inciso s), 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numeral 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como 1, 12, 16, 27, 35, 38 y 42 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa”. **(Anexo 1)**; y
2. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa”. **(Anexo 2)**.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de agosto de 2023.